CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia			Registro
Sentencia de veinticuatro de agosto de do Primera Sala de la Suprema Corte de Justic controversia constitucional, indicada al rubr	cia de la	intidós, dictada por la Nación en la presente	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversías Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1², 3³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales al Poder Legislativo, así como a la Secretaría de Gobernación, ambos de Puebla y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, copia de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós,

¹ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulas []

formulen. [...].

² **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General

precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1375 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4 párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo, con carácter de urgente, las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo, así como a la Secretaría de Gobernación, ambos de Puebla, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2988 y 2999 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1271/2022**, en términos del artículo 14, parrafo primero 10, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible o devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, a

⁵ **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

6 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse

⁷ Artículo 5. Las partes estarán obligadas à recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se nagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare à firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Rrimera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su júrisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

Artícúlo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020

través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema
Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de
notificación a la referida Fiscalía General en su residencia
oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo
16, fracción II¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de
envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de
notificación 8739/2022, del índice de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se
tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico
(SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2020**, promovida por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM/RMD 18

¹¹ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 169598

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:06:49Z / 16/11/2022T17:06:49-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	43 06 ca b3 28 89 43 77 36 2a 11 ca 0a 6e 29	6f 86 22 88 bb 57 c3 d8 2f 98 f2 9a f8 08 3a 03 88 54 44 97	7 6d 9a e3 58	27 84	53 74 0e 8e	
	2d 5d c2 b2 f2 49 32 69 67 6a 95 04 1b 53 7f 6	69 e8 2f bb f4 f7 cb 4f 60 5e 82 8a 04 fe 3c d9 0b ed 52 72 a	a5 34 59 Ø3 34	442 f3	3√b6 2e 0f 27	
	50 ba 91 b1 1a 9d cf 8f b7 82 7a 58 45 06 61 a	a3 cf 8b 80 8f 81 76 3f 5f bd 38 66 6b ad ed e4 13 70 b1 4c	e3 a6 27 e5 4	e f0 f7	fc e3 0a d2	
	11 ed cc c4 1a b3 7c 16 42 91 22 6c 4c b8 6d	75 1b 2c f6 2a 46 50 0b 3c 3 þ 10 c7 9 c a5 75 b7 d8 1f c7 84	4 9b 4d aa 00	b9 dc	23 13 e8 12	
	e5 5f 13 7e 46 75 4e c7 57 09 ad 6c b1 c1 ab	49 ee ff 02 e3 1a 62 24 8f 17 e9 f0 55 3c 95 ce 02 64 bb c9	97 9f ae 51 0	þ 44 5	3 5f 2a 85 85	
	28 40 29 5c ba 2c 0e 64 12 76 3c 3e eb 4b 82 dd 53 26 a3 9b b3 33 2d d 5 9a 3c 09 d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:06:49Z / 16/11/2022T17:06:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T23:06:49Z++6/11/2022T17:06:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5238297				
	Datos estampillados	132EA7DA72BE6E74EAC87033CC869E17FF25AC97C05	B3ABD51657	'F33EI	DAB300E	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T17:59:51Z / 10/11/20 22 T11:59:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	75 75 37 79 8e 30 59 26 5c 99 96 19 93 75 3	f d3 c1 a3 12 ad cb 25 e9 33 b7 be e6 11 ea 14 e7 57 00 a	ae 7d ac 2c 2b 8	31 38 a	aa 0c 26 7a 7
	d6 c5 fc dc a8 91 c4 33 d2 e2 07 30 64 a8 52	56 d1 b2 7a aa 68 8c ab cd f0 03 8f 06 4e fe 91 a9 d3 a3	ee 00 20 11 3f f	6 44 5	66 66 03 96 7
	59 3b 7c 5a 7e a6 47 fc ab 72 0b e0 ff 32 5b	a6 02 8f 3a c7 af b1 4c 93 Qa 41 87 9d 6b e4 e9 b9 f3 68 2	2e e0 9c 90 52 7	77 e4 î	12 05 ff 98 83
	4a 94 20 fa ff 22 0b e4 2d 7c fc bb fb 8c d3 fe	e Od ed fb a5 b0 52 2b ac 12 07 71 c6 b3 ae e3 a1 6b 55 5	d 44 8e e3 cb 2	7 87 2	6 8e 24 36 8e
		b 50 64 8d ff cc c3 a6 6c 8d d6 c8 2d 6a aa f6 f8 42 74 00			
	e5 61 bb dd db 81 0a 57 37 b0 9c 82 c1 a4 f0 3a a1 b8 ec f9 1e da ca 70 cf 60 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T17:59:51Z / 10/11/2022T11:59:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022/117:59:51Z / 10/11/2022T11:59:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5215930			
	Datos estampillados	156EC2C8F95C87F13B784F77100B6F3AE9BE43ED6E	DB13743A9CEF	6979F	33731D